

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2021-MDCH/GM

Chilca, 04 de agosto del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH, del 23 de marzo del 2021; el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH, del 18 de mayo del 2021; la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021; el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 25 de junio del 2021, Informe Legal N° 176-2021-MDCH/GAL, del 30 de junio del 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021; el Recurso de Nulidad con Expediente N° 31437, del 27 de julio del 2021 e Informe Legal N° 217-2021-MDCH/GAL, del 30 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, con fecha 23 de marzo del 2021, se impone la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH, al administrado Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, quien viene conduciendo un establecimiento comercial, cuyo giro es de venta de cemento y materiales de construcción, ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 330 del distrito de Chilca, sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento;

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, mediante Expediente N° 25766, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, presenta el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH, que infraccionaba al administrado por aperturar un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulada por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH;

Que, con fecha 25 de junio del 2021, mediante Expediente N° 28830, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, formula el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021, que declara la improcedencia de declarar nula la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH;

Que, con Informe N° 176-2021-MDCH/GAL, del 30 de junio del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, luego de evaluar los actuados, recomienda declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulada por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021, se declara INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021, que declaraba improcedente el Recurso de Reconsideración, por habersele impuesto la Resolución de Multa N° 193-2021-GDEYT/MDCH, por aperturar establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento;

Que, con Expediente N° 31437, del 27 de julio del 2021, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, presenta el Recurso de Nulidad y solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021, que declaraba infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, por carecer de una debida motivación;

Que, con Informe Legal N° 217-2021-MDCH/GAL, del 30 de julio del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021, se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDEYT/MDCH, del 09 de junio del 2021, (...), donde en su Artículo SEGUNDO, se declaraba agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444. Consecuentemente, se advierte que el administrado hizo uso de los recursos administrativos previsto en el marco normativo vigente, obteniendo la respectiva respuesta y dentro de los plazos, por parte de la Entidad, por cuya razón, opina por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021, peticionado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE NULIDAD formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2021-MDCH/GM, del 30 de junio del 2021, debido a que, efectuada la revisión del expediente, se tiene que la Municipalidad Distrital de Chilca, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Económico, impuso la Notificación de Infracción Administrativa N° 002447, del 17 de febrero del 2021, al recurrente en mención, por aperturar establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento del local ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 330 del distrito de Chilca.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL